



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**RECURSOS DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTES: TEECH/RAP/037/2021. Y TEECH/JDC/038/2020, ACUMULADOS**

**ACTOR: OLGA MABEL LOPEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:30 veinte horas con treinta minutos de cinco de marzo del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de cinco de marzo del año actual**, emitido por la C. Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como

también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf), La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la

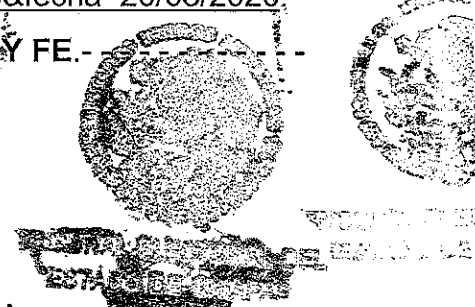
Judicatura Federal, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020).

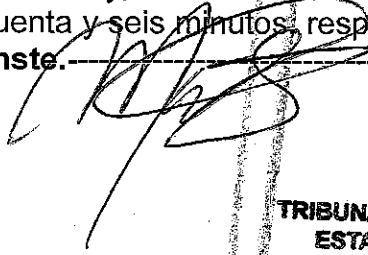
Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.-



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Siendo las diez horas con cinco minutos, del cinco de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encontré adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios número TEECH/SG/189/2021 y TEECH/SG/190/2021, signados por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, y nueve horas con cincuenta y seis minutos, respectivamente; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de marzo de dos mil veintiuno.-** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con los oficios de referencia, signados por el Secretario General de este Organismo Colegiado, por medio de los cuales en cumplimiento a los acuerdos de cuatro de marzo de la presente anualidad, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia los expedientes **TEECH/RAP/037/2021** y **TEECH/RAP/038/2021**, formados con motivo a los **Recursos de Apelación** presentados, el primero por **Olga Mabel López Pérez**, en calidad de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y el segundo, promovido por **Roberto de Jesús Pérez Maza**, en calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática; ambos recursos promovido en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el veintidós de febrero de la presente anualidad, con respecto a la designación del Ciudadano Noé López Velázquez, como Consejero Propietario del 109 Consejo Municipal Electoral de Villaflores; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios o Ley de la Materia.

del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de la Materia, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatoria de aplicación para este Órgano Colegiado.

II.- Téngase por recibidos los oficios número TEECH/SG/189/2021 y TEECH/SG/190/2021, constante de una foja útil cada uno, así como los expedientes TEECH/RAP/037/2021 y TEECH/RAP/038/2021, constante de 167 fojas útiles y 654 fojas útiles, respectivamente. Agréguese a los autos del expediente TEECH/RAP/037/2021 los oficios de cuenta para obren como corresponda.

III.- **Radíquense** los expedientes remitidos a esta ponencia bajo el mismo número que les correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General.

IV.- Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de cuatro de marzo del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en el expediente **TEECH/RAP/038/2021**, se ordenó la acumulación de ese expediente al **TEECH/RAP/037/2021**, y toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que los accionantes impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente **TEECH/RAP/038/2021**, copia del oficio TEECH/SG/190/2021 y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/RAP/037/2021**, por ser el más antiguo.

V.- Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del Recurso de Apelación **TEECH/RAP/038/2021** al **TEECH/RAP/037/2021**, para los efectos conducentes.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos de la parte actora, en lo que hace al **Partido Verde Ecologista de México**, el ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, número 279, Parque Agroindustrial al Pie del Cañón, Fraccionamiento Las Torres, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En lo que respecta al Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, el ubicado en Avenida Los Cafetales, entre calle de los Olivos y Doctor Hugo González, número 429-A,

del Fraccionamiento Real del Bosque, de esta Ciudad Capital. VII.- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4, 22, numeral 1, fracciones II y III y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene **como autorizados únicamente para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la accionante en el expediente TEECH/RAP/037/2021**, a Luis Manuel Hernández Arce; y en cuanto al actor del expediente **TEECH/RAP/038/2021**, de forma indistinta, a Fabiola del Carmen Interiano Maza y a Liliana Zabaleta Grajales. VIII.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>2</sup>, en relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones relativas a la sustanciación, tramitación y resolución del presente expediente, los correos electrónicos siguientes: omlopez05@gmail.com, en lo que respecta a la accionante en el expediente **TEECH/RAP/037/2021**; robert\_8805@hotmail.com, en cuanto al actor del expediente **TEECH/RAP/038/2021**; por así haberlo autorizado en sus escritos de demanda; y juridico@iepc-chiapas.org.mx, en lo tocante al **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, por así haberlo señalado en sus informes circunstanciados; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. Haciéndose mención que esta Magistratura únicamente reconoce como válidos los correos señalados en líneas que anteceden, toda vez que, tanto la responsable como la actora, proporcionaron diversos correos electrónicos para efectos de ser notificados mediante esa vía, lo que pudiera generar la duplicidad de notificaciones y por ende una innecesaria dilación procesal. Asimismo, se hace del conocimiento a la parte actora y a la autoridad responsable que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada

<sup>2</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones

de las cuentas de correo electrónico señaladas. IX.- En mérito al original de la Constancia de Nombramiento que obra en la foja 046 del expediente TEECH/RAP/037/2021 y al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, a foja 03 del expediente TEECH/RAP/038/2021, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparecen los accionantes. X.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación a los diversos 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en los Recursos de Apelación que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.** XI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable,** el ubicado en **Periférico Sur Poniente, número 2185, Colonia Penipak,** de esta ciudad capital, y como autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos que señala en sus informes circunstanciados. XII.- Toda vez que los Recursos de Apelación que nos ocupan se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley Electoral Local, con fundamento en lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley citada, **se ADMITEN.**-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 23, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021. **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro,** Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá,** Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS